

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404069
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA servicio atención residencial. Urgencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 25/10/2024, ha sido la demora en la asignación de plaza residencial solicitada con fecha 23/09/2022. Entonces la interesada tenía reconocido un Grado 2 pero, desde el 13/11/2023, tiene reconocido el Grado 3.

Con fecha 08/07/2024, los servicios sociales emitieron la solicitud de tramitación de urgencia al agudizarse la situación de dependencia y se presentó nueva solicitud de preferencias ampliando estas a cualquier residencia de Valencia, pero, aun así, seguían sin respuesta.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria había solicitado una ampliación de plazo, pero esta fue denegada porque constaba en el expediente la solicitud de tramitación de urgencia por parte de los servicios sociales de Manises. Adicionalmente, Manises se encuentra en la relación de municipios afectados por la DANA lo que supone un incremento de dificultades para la persona dependiente de 90 años y su familia.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada el 09/01/2025, y por lo tanto fuera de plazo, señalaba que, con fecha 29/10/2024, se había resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención en la que se le reconocía el derecho al servicio de atención residencial en el centro denominado RESIDENCIA PMD LA SALETA (BÉTERA), estableciéndose que la persona interesada debería abonar mensualmente el importe de 577,70 euros en concepto de tasa por la prestación del servicio, sin perjuicio de la actualización anual que corresponda para ejercicios posteriores.

La demora en remitir el informe nos ha llevado a considerar a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, en la tramitación de la queja que nos ocupa, como no colaboradora, conforme al art- 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

La información aportada fue trasladada a la persona promotora, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

Desde esta institución reiteramos que el incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados

no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, recordando a la Conselleria la obligación de dictar resolución expresa en el plazo máximo establecido, en la norma reguladora del procedimiento correspondiente.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana